

#6317

C/12354



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb 11/54

Ley, por cuyo medio se agre-
gan varios párrafos al
artículo 91 de la Ley de
Vías de Comunicación, No.
1474, promulgada el 22 de
Feb. de 1938, y enmendada
por la Ley No. 851 del 31 de
marzo de 1945. -

7 Puzos



1132

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
11 de febrero de 1954.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3596 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agregan varios párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No.1474, del 22 de febrero de 1938, y enmendada por la Ley No.851 del 31 de marzo de 1945.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

nr.

01/12/54



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3596

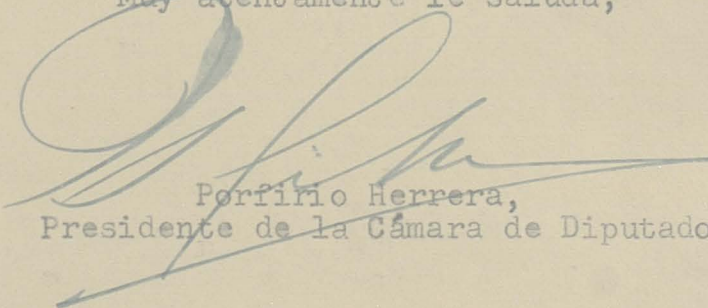
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1954.

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley, por virtud del cual se agregan varios párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938, y enmendada por la Ley No. 851 del 31 de marzo de 1945.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lmv.

Ref/12354



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938, y enmendada por la Ley No. 851 del 31 de marzo de 1945:

"Párrafo II.- Ningún aparato destinado a la transmisión de ondas de radio, ni las piezas o partes características de los mismos podrán ser importados sin la autorización de la Dirección General de Comunicaciones, ni ninguna persona física, ni entidad comercial podrá poseer, vender, ceder o traspasar esta clase de aparatos y piezas o partes características de los mismos sin permiso de la Dirección General de Comunicaciones.

Párrafo III.- Los aparatos dados de baja por cualquier circunstancia deberán ser enviados a la Dirección General de Comunicaciones para fines de mantener la custodia de los mismos o proceder a su destrucción.

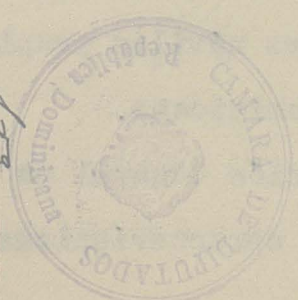
Las piezas o partes características de esta clase de aparatos, inservibles, deberán asimismo ser enviadas a la Dirección General de Comunicaciones para fines de destrucción.

Exceptúense de esta disposición las piezas o partes de esta clase de aparatos de estaciones móviles propiedad de buques o aviones que no sean de matrícula dominicana.

Párrafo IV.- La Dirección General de Comunicaciones determinará cuales piezas o partes son características de los aparatos transmisores de ondas de radio.

Párrafo V.- (Transitorio).- Se concede un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la presente ley, para la declaración por parte de las personas físicas o entidades comerciales, de los aparatos transmisores de ondas de radio y las piezas o partes características de los mismos. Vencido este plazo se considerará ilegal la posesión de los aparatos transmisores de ondas de radio y las piezas o partes características de los mismo, que no hayan sido objeto de la declaración

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1ra LEGISLATURA 217 DEL 1954
REGISTRADA con el Número 6779 de
en el folio 147 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Julio 1954
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley que agrega varios párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474 del 22 de febrero de 1938, enmendada por la Ley No. 851 del 31 de marzo de 1945. PAG. 2

correspondiente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman.



1ra LEGISLATURA Act DEL 19 54

REGISTRADA con el Número 6779
en el folio 147 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Septiembre 19 54.

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3260

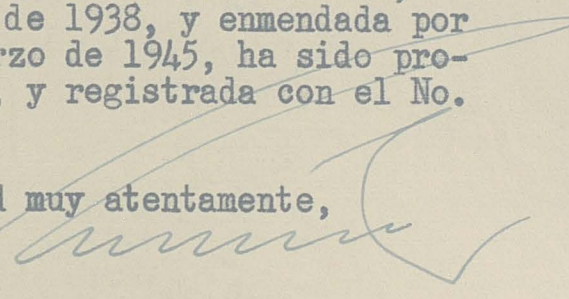
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de febrero de 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1131 de fecha 11 de febrero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agregan varios párrafos al Art. 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938, y enmendada por la Ley No. 851 del 31 de marzo de 1945, ha sido promulgada el 15 del corriente, y registrada con el No. 3765.

Saluda a usted muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb
am/pr

P/113042

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1954.-


1131

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agregan varios párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938, y enmendada por la ley No. 851 del 31 de marzo de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

nr.

P.1/13041



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938, y enmendada por la Ley No. 851 del 31 de marzo de 1945:

"Párrafo II.- Ningún aparato destinado a la transmisión de ondas de radio, ni las piezas o partes características de los mismos podrán ser importados sin la autorización de la Dirección General de Comunicaciones, ni ninguna persona física, ni entidad comercial podrá poseer, vender, ceder o traspasar esta clase de aparatos y piezas o partes características de los mismos sin permiso de la Dirección General de Comunicaciones.

Párrafo III.- Los aparatos dados de baja por cualquier circunstancia deberán ser enviados a la Dirección General de Comunicaciones para fines de mantener la custodia de los mismos o proceder a su destrucción.

Las piezas o partes características de esta clase de aparatos, inservibles, deberán asimismo ser enviadas a la Dirección General de Comunicaciones para fines de destrucción.

Exceptúanse de esta disposición las piezas o partes de esta clase de aparatos de estaciones móviles propiedad de buques o aviones que no sean de matrícula dominicana.

Párrafo IV.- La Dirección General de Comunicaciones determinará cuáles piezas o partes son características de los aparatos transmisores de ondas de radio.

Párrafo V.- (Transitorio).- Se concede un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la presente ley, para la declaración, por parte de las personas físicas o entidades comerciales, de los aparatos transmisores de ondas de radio y las piezas o partes características de los mismos. Vencido este plazo se considerará ilegal la posesión de los aparatos transmisores de ondas de radio y las piezas

EL CONGRESO NACIONAL
ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

6^a LEGISLATURA *Oct de 1954*

REGISTRADA AL No. *350*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *55* de las Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

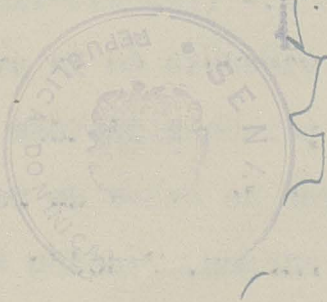
Y consta de *2000*

hojas escritas en máquina o a pluma de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *11* de *Oct* de *1954*

[Handwritten Signature]

En las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley que agrega algunos Párrafos al Art. 91 de la Ley de
Vías de Comunicaciones.

PAG. 2.-


o partes características de los mismos, que no hayan sido objeto de la
declaración correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y
cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la
Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y
cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la
Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.


JULIO A. CASSEIER,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario.



El Presidente del Senado
(Mr.)

El Secretario del Senado
(Mr.)

6^a LEGISLATURA *Art. de 1954*
 REGISTRADA AL No. *350*
 en el folio *2* del libro letra *L*
 No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados en el Senado
 y consta *de* *200* folios
 heos escritos en máquina o razón de dos espacios
 interlineales.
 Cuidado *de* *11* de *Febr.* 1954
de las Oficinas del Senado

